



RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de febrero del dos mil veinte. -----

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número RO/143/16, instruido en contra de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, IX, X, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y, -----
Situación Patrimonial

----- RESULTANDO -----

1.- Que el día once de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la entonces Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, hoy Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, escrito signado por la licenciada **Alma América Carrizoza Hernández**, en su carácter de Directora General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General; mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. -----

2.- Que con auto dictado el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se radicó el presente asunto a fin de resolver conforme a derecho corresponda (fojas 64-67), asimismo se ordenó citar a [REDACTED] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas, previstas en el numeral 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

3.- Que con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, se emplazó formal y legalmente al encausado [REDACTED] (fojas 69-77), como presunto responsable, mediante diligencia de emplazamiento personal practicada por el personal adscrito a esta oficina, corriéndosele traslado con la documentación de ley, con la que se le citó en términos de Ley para que compareciera a la Audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y con la que se le hizo saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, el día y hora para la celebración de la Audiencia de Ley, así como su derecho para contestar las imputaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniere, por sí o por conducto de un representante legal o defensor. -----

4.- Que el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se levantó acta de la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del encausado [REDACTED] (fojas 87-89), en tal acto dicho encausado presentó escrito de contestación a las imputaciones formuladas en su contra, y ofreció los medios de convicción que estimó pertinentes en su defensa, haciéndose en ese acto de su conocimiento que queda concluido el ofrecimiento de pruebas, y que en lo sucesivo sólo podría ofrecer pruebas supervenientes. -----

5.- Posteriormente mediante auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y, 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de esta Dependencia.-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público a quien se le atribuye los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata de la **Licenciada Alma América Carrizoza Hernández**, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora, quien acredita tal carácter con copia certificada del nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y el Secretario de Gobierno, Miguel Ernesto Pompa Corella, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince (foja 7), asimismo exhibe copia certificada de la respectiva acta de protesta de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince (foja 8) y denunció ejercitando la facultad otorgada por el artículo 15 bis fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; el segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, lo que se acredita con copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el entonces Secretario de la Contraloría General, Carlos Tapia Astiazarán, con fecha ocho de octubre de dos mil nueve y que obra agregado a foja 10 del sumario en estudio; documentales a las que se le da valor probatorio pleno al tratarse de la certificación de constancias existentes en los archivos públicos expedida por funcionario competente, y en el segundo caso de documento auténtico expedido por funcionario que desempeña un cargo público en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora,

aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. La valoración se hace acorde a las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 265 fracción II, 283 fracción V, 285, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó plenamente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 01 a la 63 del expediente de determinación de responsabilidades administrativas en que se actúa, con las que se le corrió traslado al encausado cuando fue emplazado, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertase. -----

IV.- Que la denunciante acompañó a su denuncia medios de prueba para acreditar los hechos atribuidos al encausado, mismos que fueron admitidos en estricto apego a su ofrecimiento mediante auto de fecha diez de abril del dos mil diecisiete (fojas 137-140); las cuales se valoran en términos de los artículos 318, 323 fracciones IV y VI, 324 fracción II, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

V.- Por otra parte, con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley a cargo del encausado [REDACTED] (fojas 87-89), quien presentó escrito de contestación a las imputaciones formuladas en su contra, y ofreció los medios de convicción que estimó pertinentes para desvirtuar los hechos que se le imputan, los cuales le fueron admitidos mediante auto de fecha diez de abril de dos mil diecisiete (fojas 137-140) y se valoran en términos de los artículos 318, 324 fracción II, 325, 330 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

VI.- Ahora bien, al haberse valorado las pruebas rendidas por la denunciante y por el encausado, observando las reglas que fija el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por ambos, analizando los medios de convicción de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual en su integridad a la letra dice: "...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la

lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije.”, “La valoración de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia.”, “En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso.”, resultando lo siguiente: -----

- - - El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició con auto de radicación de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis (fojas 64-67), con base en las imputaciones que se contienen en el escrito inicial de denuncia y anexos (fojas 01-63), presentado por la licenciada **ALMA AMÉRICA CARRIZOZA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, en el cual viene señalando que mediante memorándum con número de folio 2526, de fecha diez de julio del dos mil quince, le fue turnada la el escrito de queja suscrito por [REDACTED] (servidora pública adscrita al [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, dependiente de la [REDACTED] donde hace una serie de manifestaciones reprochables a [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] antes referido; por lo que en el ámbito de sus atribuciones dicha autoridad realizó la investigación correspondiente y presentó la denuncia en contra del encausado por la presunta comisión de faltas administrativas, las cuales se hacen consistir en: **Presumiblemente el encausado abusó de su autoridad en agravio perjuicio de [REDACTED] al permitir que se programaran días de guardia durante el periodo vacacional de semana santa del año dos mil catorce, no obstante que mediante escrito de fecha once de marzo, ocho de abril, ambos del dos mil catorce, le habían sido notificadas las citas médicas a las que tenía que asistir [REDACTED] en la ciudad de México; asimismo, mediante escritos de fecha dos de mayo y nueve de julio, ambas del año dos mil catorce, se notifica al encausado por parte de [REDACTED] la imposibilidad de asistir a trabajar por cuestiones de salud; mediante instrucciones verbales, se le ordena a [REDACTED] que se presentara a laborar como personal de guardia durante el periodo vacacional los días treinta y uno de julio, uno y cinco de agosto, todos del dos mil catorce. De igual manera, asignó tareas que no formaban parte de su programa de trabajo, como lo es la inspección de un Almacén o Bodega utilizado para el “Programa Inclusión y Alfabetización Tablet 5 Grado, el cual debido a las condiciones climáticas en las cuales se desarrollaría la encomienda o comisión implicaban un riesgo en la salud de la quejosa, dada su condición particular de salud, la cual se reitera era ampliamente conocida por el encausado y por el personal que labora en el [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora. De igual manera señala [REDACTED] que el encausado le impidió ascender de puesto cuando hubo la oportunidad, con el pretexto de que estaba enferma, recibiendo un trato discriminatorio de su parte. Señalándose en consecuencia, que el encausado con su actuar incumplió con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo que dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la**

condición social de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas", así como lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, que dicen: artículo 10.- *Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña, la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.* Artículo 11.- *Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales del trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.*

Por su presunta actitud discriminatoria en contra de [REDACTED] al no tomarla en cuenta para el puesto de [REDACTED] vacante en su momento, por la condición médica que dijo padecer esta última. Imputándosele la transgresión del artículo 63, fracciones III, IX, X, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - Para acreditar la imputación atribuida al encausado, el denunciante presentó las siguientes pruebas: -----

- - - Escrito con sello de recibido en el Despacho de la Secretaría de la Contraloría General, del doce de junio del dos mil quince (fojas 15 y 16); del que se destaca que [REDACTED] hace del conocimiento de la entonces titular de la citada Secretaría, de la conducta reprobable cometida por [REDACTED] en su perjuicio, señalando que tal conducta está tipificada como delito por la legislación mexicana, tanto federal como estatal, que se trata de Hostigamiento Laboral (o mobbing), que ejerce dicho encausado en contra de su persona, al hacerla blanco de actos negativos y hostiles, violencia psicológica injustificada en forma sistemática y recurrente; ya que recibe un trato excluyente, le levanta falsos tanto laborales como personales y castiga sus derechos laborales sobre falsas acusaciones; tiene sobrecarga de trabajo al asignarle un programa anual de auditorías que en años anteriores realizaba con cuatro auditores y ahora solo cuenta con uno, fijándole el cumplimiento de hasta tres metas para la misma fecha, lo que resulta difícil de lograr dadas las dimensiones de las auditorías a realizar. Además señala la quejosa que el encausado le ha impedido ascender cuando hubo oportunidad, alegando que está enferma, aún cuando se trata de una condición de nacimiento, por lo que su trato ha sido discriminatorio. No le ha otorgado un solo aumento en sus percepciones en todo el periodo de su gestión, señalando la quejosa que percibe el sueldo más bajo de todos los jefes de departamento del [REDACTED], siendo su responsabilidad la realización de auditorías financieras del organismo más grande y de mayor presupuesto en el Estado. Además indica ha sido excluida de toda reunión de trabajo, grupo de estudio o talleres convocados sobre el tema de la armonización contable; siendo un tema fundamental para el desarrollo de sus auditorías, prefiriendo enviar como participantes a compañeros cuyas responsabilidades no requieren tan directamente ese tema. Manifiesta también que en varias ocasiones recibió por parte del encausado la amenaza de despedirla, con la expresión de "porque

soy el jefe", nunca ha sido por ineficiencia en su trabajo o por faltas a la normatividad o a la disciplina establecidas. Indica también la quejosa que en más de una ocasión, el encausado trató de intimidarla diciéndole que "si tu sales de aquí y dices lo que hablamos (es decir sus amenazas), tengo amigos allí afuera y todos tienen la instrucción de vigilarlo, lo que hablas y lo que haces y ellos vienen y me lo cuentan". Por otra parte menciona que padece una condición de nacimiento localizada en sus células, la cual es tan rara que requiere que ocasionalmente tenga que trasladarse por dos o tres días a la ciudad de México al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE (hospital de alta especialización) y tanto en Sonora, como en dicho hospital es la única paciente con esa condición (motivo por lo que es inevitable que asista), viajes que correctamente comprueba con los pasajes de avión y el documento firmado y sellado por el hospital, a lo que señala que [REDACTED] abiertamente le manifestó que la tardanza de la firma de sus justificantes ante la Dirección de Recursos Humanos se debe a la molestia que le provoca el tener que justificarle por sus viajes al hospital. -----

--- Declaración a cargo de [REDACTED] llevado a cabo por la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, con fecha trece de julio del dos mil quince (fojas 18 y 19), del cual se advierte que la declarante manifestó entre otras cosas, lo siguiente: -----

"...1.- Como está estructurado el [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora? A lo cual el compareciente contesta, todos los departamentos del [REDACTED] son de dos o tres personas, pero siempre trabajamos en equipo, y en la actualidad el [REDACTED] está conformado por el [REDACTED] debido a que la [REDACTED] que estaba adscrita a dicho departamento, fue promovida al puesto de Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño, aclarando que al ser promovida [REDACTED] se le dio la indicación de que no dejara sola al [REDACTED].

2.- Con la salida del [REDACTED] de la [REDACTED] le fue aumentada la carga laboral a la [REDACTED] a lo que contesta, que no ha aumentado, ya que si ven los programas de auditoría se darán cuenta que ha disminuido, así mismo como señale anteriormente se trabaja en equipo con todos los departamentos y se le dio indicación a la [REDACTED] que auxiliara a [REDACTED] en sus labores, así como también se le pidió al [REDACTED] que la auxiliara, pero me dijo que no porque no era de su área y no se sentía capacitado, también se le pidió a la [REDACTED] que si quería ir al área de [REDACTED] pero me dijo que al área era financiera no; 3.- En base a que se determina el aumento en las percepciones o compensaciones del personal del [REDACTED] del SEES? A lo que contestó lo siguiente, las percepciones están establecidas en el tabulador y yo no puedo hacer nada al respecto, en cuanto a las compensaciones, la política de la entidad en base a una bolsa asignada al [REDACTED] la cual solo tuvo una variación a la baja cuando se decretó el Acuerdo de Austeridad que pedía reducir las compensaciones, dicha bolsa al ser fija solo puede ser aprovechable en beneficio de otra persona cuando alguien renuncia y en cuyo caso, yo propuse variaciones al personal de acuerdo a la disposición que muestran para asistir en horas extras o días inhábiles; 4.- Alguna vez excluyo de alguna reunión de trabajo a la [REDACTED] A lo que contesta que no, que no se excluyo de ninguna reunión, simplemente que algunas reuniones son para asuntos específicos que a veces no tenían que ver con su área yo la llamaba, así mismo desea señalar que las juntas con [REDACTED] principalmente las lleva el [REDACTED].

5.- Durante el periodo de su gestión como [REDACTED] de los SEES, realizó algún aumento en las compensaciones de los [REDACTED] Algunos se llevaron las compensaciones que ya tenían, algunos otros se les aumentó porque no tenían nada y creo que algunos quedaron por debajo del nivel de [REDACTED].

6.- Alguna vez realizó alguna gestión para promover un aumento en el puesto de la [REDACTED] A lo que responde, un puesto superior implica responsabilidades superiores, en el caso de [REDACTED] constantemente tenía ausencias por encontrarse delicada de salud algunas documentadas, como las que en este acto exhibo en copia simple, y otras sin documentar, y yo firmemente pensé siempre que la mejor manera de apoyarla era precisamente no excederle su carga de trabajo como la que resulta natural en el puesto de [REDACTED] y además instruyendo todo el equipo para trabajar en conjunto con ella, ya que constantemente se

encontraba fuera de su escritorio, algunas veces haciendo llamadas, otras veces que se ausentaba por la misma enfermedad y otras veces recostada sobre el mismo escritorio por el propio malestar de su enfermedad; 7.- Cual es su opinión respecto al trato que dice la [REDACTED] recibía de su parte y que motivaron la presente investigación? A lo que responde, yo nunca la trate mal, de hecho pensaba en como apoyarla en todas sus actividades, inclusive nunca la reprendía cuando no estaba en su escritorio o bien cuando se recargaba en su escritorio, soy una persona firme y con principios."-----

--- Declaración a cargo de [REDACTED] llevado a cabo por la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, con fecha diez de septiembre del dos mil quince (fojas 22 y 23), del cual se advierte que la declarante manifestó entre otras cosas, lo siguiente: -----

y en cuanto a la denuncia de Hostigamiento Laboral presentada por la suscrita ante esta Secretaría de la Contraloría General vengo ratificando en todos y cada uno de sus términos el escrito de fecha 08 de junio de 2015 y con fecha de recibido el día 12 de junio de 2015, aclarando que no solamente fue hostigamiento laboral, además también sufrí de intimidación y amenazas de despido por parte del [REDACTED]

...1.- Que problema en particular tuvo con el trámite de las incapacidades o permiso que requería para asistir a sus citas médicas en la Ciudad de México? A lo que la compareciente manifiesta que, específicamente me voy a referir a la cita médica para estudios que me programó el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre para el día 14 de abril de 2014, la cual le notifique con anticipación por escrito de fecha 11 de marzo de 2014, debidamente respaldado con los comprobantes expedidos por el Hospital, sin embargo me programó para esos días que yo estaría en el viaje, del 12 al 15 de abril de 2014, guardias los días 14, 15, 16 y 22 del citado mes y año, ante lo cual me manifesté tanto en escrito de fecha 8 de abril de 2014, como personalmente, mi imposibilidad para asistir a laborar en esos días, ya que para mí resulta prioritaria la atención de mi salud en el mencionado hospital de tercer nivel de alta especialidad, por lo que me vi obligada a cancelar este viaje para cubrir las guardias dado que en la plática sostenida a solicitud de él, el día 08 de abril de 2014, ... me castigó sobre falsos mi derecho laboral de gozar de mi vacaciones perjudicándome también el viaje que yo haría en un periodo vacacional, lo cual no hubiera afectado para nada mi programa de trabajo; así mismo quiero manifestar de igual forma con toda oportunidad le di aviso de que iría al citado hospital en el periodo vacacional del mes de julio, habiéndome informado a través de [REDACTED] que de los días que me quedaban de vacaciones después de realizar mi viaje al hospital, viniera a realizar dos días guardia, lo cual cumplí el regresar del hospital; a través de [REDACTED] me envió un oficio y me dio instrucciones de realizar una inspección de verificación de personal de guardia y de vehículo asignado a dicho periodo vacacional al almacén de entrega de Tablets de quinto grado, siendo un trabajo que no correspondía a mi programa y en donde en diez días de operación de dicha bodega se habían registrado nueve casos de deshidratación por las altas temperaturas imperantes en pleno mes de agosto de 2014; a raíz de esa estadía en el almacén, teniendo apenas diez días de haber regresado del hospital tuve reacciones leves en mi salud, que dada mi condición es algo que tengo instrucciones de evitar, esta comisión pudo haber sido asignada a cualquier auditor, sin embargo me la asignó a mí; 2.- De qué forma en particular le fue impedido su derecho de ascender de puesto dentro del [REDACTED] del SEES? A lo que contesta, fue abiertamente a través del propio [REDACTED] al decirme no te voy a dar la Subdirección por tu enfermedad, porque estas enferma y me vas a quedar mal, acción que es discriminatoria totalmente ya que yo considero que al ser una condición de nacimiento no me afecta para nada mi intelecto, ni mi desempeño, ni laboralmente ni como ser humano; tengo una trayectoria que me respalda con casi treinta años de experiencia en auditoría y tengo una hoja servicios limpia;..."-----

--- Escrito de fecha once de marzo de dos mil catorce, donde la [REDACTED] le informa a [REDACTED] y [REDACTED] que por instrucciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), debe trasladarse al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, además de la ciudad de Puebla, Puebla, para asuntos relacionados con la atención de su salud. Señalando que esos viajes los realizará durante los periodos del doce al quince y del veintidós al veintiséis de abril del dos mil catorce, anexa a dicho escrito fotocopia de los comprobantes de las citas programadas. Manifestando además dicha persona, que posteriormente presentará los comprobantes de los viajes realizados, así como las órdenes de traslado debidamente firmadas y selladas por las autoridades del Hospital Fernando Ocaranza, con el fin de que le sean justificadas las inasistencias de dichos días. Aclara, también que en los periodos

mencionados están incluidos días inhábiles de fines de semana, así como de vacaciones de Semana Mayor, por lo que sólo solicitará la justificación de las inasistencias de los días inhábiles que lo requieran (foja 26).

- - - Escrito de fecha ocho de abril de dos mil catorce, donde la [REDACTED] le informa al [REDACTED] y [REDACTED] que en relación con las instrucciones verbales que le fueron transmitidas el día siete de abril del dos mil catorce, por parte de su secretaria [REDACTED] quien le informó que por decisión del encausado en su calidad de [REDACTED] antes referido, la instrucción es que debe presentarse a laborar como personal de guardia en ese periodo vacacional de Semana Mayor, los días lunes catorce, martes quince, miércoles dieciséis y martes veintidós de abril, para lo cual [REDACTED] le informa al encausado lo siguiente: *"Con fecha 11 de marzo de 2014 presenté escrito dirigido a Usted (sellado de recibido en esa misma fecha), en el cual le comuniqué que por instrucciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), debo de trasladarme al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, Distrito Federal, para asuntos relacionados con la atención de mi salud. Estos viajes se calendarizaron para los periodos del 12 al 15 y del 22 al 26 de abril, ya que tengo programados estudios diversos y consultas médicas de especialistas, lo cual acredité debidamente al anexarle fotocopias de los comprobantes expedidos por dicho Centro Médico Nacional, en donde constan las fechas en las cuales debo presentarme para los procedimientos médicos que se me están requiriendo. En ese mismo escrito le hice la aclaración que en los periodos mencionados están incluidos días inhábiles de fines de semana, así como de vacaciones de Semana Mayor, por lo que sólo solicitaré la justificación ante la Dirección General de Recursos Humanos, de las inasistencias de los días inhábiles que lo requieran, cuando le presente los comprobantes de avión, así como las órdenes de traslado debidamente firmadas y selladas por las autoridades del Hospital Fernando Ocaranza... Por lo anteriormente expuesto, le informo que me encuentro imposibilitada para asistir a laborar como personal de guardia los días que Usted me está requiriendo (lunes 14, martes 15 y martes 22 de abril), ya que para mí resulta prioritaria la atención de mi salud en el mencionado Hospital de Tercer Nivel de Alta Especialidad en la Ciudad de México y no es posible realizar cambios en las fechas de las citas, ya que estas fueron determinadas por lo médicos desde el mes de enero del presente año, encontrándose ya en un alto grado de avance los trámites de los pasajes respectivos, en el Hospital Fernando Ocaranza de esta ciudad. Sin embargo, le manifiesto mi voluntad de acceder a cubrir guardias en el próximo periodo de receso escolar (mes de julio), siempre y cuando no se me programe por parte de los médicos una situación como la descrita y las condiciones de mi salud me lo permitan."* (foja 29).

- - - Escrito de fecha dos de mayo de dos mil catorce, donde la [REDACTED] le informa al [REDACTED] que cumplió cabalmente con sus instrucciones giradas en su calidad de [REDACTED] antes referido, respecto a las guardias correspondientes a este periodo vacacional de Semana Mayor, señalando que se presentó a laborar como personal de guardia, asistiendo los días lunes catorce, martes quince, miércoles dieciséis y martes veintidós de abril, en jornadas completas, lo cual quedó debidamente asentado en el registro de asistencias electrónicas de esas oficinas. Informándole además que en relación con los viajes que le comunicó oportunamente que tenía para realizar por instrucciones del ISSSTE, para atenderse en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, Distrito Federal, para atender citas médicas programadas, no los realizó; además solicita la justificación de sus inasistencias de los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco abril del dos mil catorce, por haber realizado el viaje programado al Hospital Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, anexando la orden de traslado debidamente firmada y sellada por las autoridades correspondientes. De igual manera, le informa que se le programó cita médica para asistir al mencionado Centro Médico, el día veintitrés de julio de ese año, anexando el comprobante respectivo (foja 33).

- - - Escrito de fecha nueve de julio de dos mil catorce, donde la [REDACTED] le informa al [REDACTED] que tal y como se lo comunicó oportunamente en el escrito del dos de mayo del dos mil catorce, por instrucciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), debe trasladarse al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, para asuntos relacionados con la atención de su salud. Solicitando que no se

le designe nuevamente como personal de guardia en ese receso escolar, ya que los asuntos a tratar en el citado centro médico son de seria y auténtica importancia en su salud, por lo que en ningún motivo estaba en condiciones de cancelar ese viaje, mencionando que dadas las condiciones de salud complicadas y poco comunes que padece, le obliga a que después de cada visita al mencionado centro Médico, a su regreso acuda al Hospital Dr. Fernando Ocaranza y al hospital Dr. Ignacio Chávez en esta ciudad, para realizar los trámites, gestiones, entrevistas, consultas y estudios que conlleva el seguimiento de las instrucciones recibidas. Lo anterior lo comunica, dado las instrucciones verbales que le fueron transmitidas el día nueve de julio del dos mil catorce, por parte de su secretaria [redacted] quien le informó que por decisión del encausado en su calidad de [redacted] antes referido, la instrucción es que debe presentarse a laborar como personal de guardia en el próximo receso escolar, recalcándole [redacted] al encausado que se encuentra imposibilitada para cubrir guardias en esas vacaciones, considerando que ya cumplió cabalmente con sus instrucciones de cubrir guardia cuatro de los cinco días que se le otorgaron durante la semana mayor, para cual se vio obligada a cancelar los estudios programados en la Ciudad de México el día catorce de abril del dos mil catorce. Señala además que en esta ocasión considera justo que se le respete su derecho a gozar de su periodo vacacional en forma íntegra, ya que tanto el viaje como el seguimiento los realizaría en dichos días, con lo que pretende afectar lo menos posible sus labores normales dentro de [redacted] (foja 36).

- - - Impresión de correo de [redacted] dirigido a [redacted] de fecha ocho de agosto de dos mil catorce a las 0:35 horas, del que se observa que como su jefe inmediato y para efecto de desahogarse, le informa que el día cuatro de agosto del dos mil catorce, [redacted] le transmitió instrucciones verbales de parte del encausado de verificar el cumplimiento de la comisión conferida a [redacted] adscrito a la Dirección General de Informática, según oficio No, 615/2014, del dieciocho de julio del dos mil catorce, mencionando también que el objeto de esa comisión era la instalación del Sistema de Telecomunicaciones para el Programa Inclusión y Alfabetización Tablet 5to grado, en la bodega ubicada en el Blvd. Quiroga (resguardada por el Ejército Mexicano), los días veintiuno y veintidós de julio del dos mil catorce, en el vehículo Ford F250, con número económico 194, placas VB71072. Señalando que se presentó en el mencionado almacén el día cinco de agosto y verificó que los trabajos se hayan realizado, tal como lo informó en la tarjeta dirigida al encausado. Asimismo señala [redacted] que ella no entiende las razones por las cuales el [redacted] le asignó a ella es comisión, cuando es de todos sabido que tanto en la verificación de la concentración de vehículos, como en las guardias de personal en periodo vacacional, la responsable es otra persona, menciona también que es todos sabido que las condiciones ambientales que prevalecen en ese almacén son inhumanas, con una temperatura del doble de la máxima considerada como óptima para laborar, así como una humedad superior a la del medio ambiente exterior, lo cual conlleva peligros para la salud, comenta que el Subdirector de Distribución comentó que en diez días ya iban nueve personas deshidratadas, como resultado de las condiciones del almacén. Menciona que en su caso no solo conlleva peligros para su salud, sino conlleva riesgos para su vida, que desde el día cinco de agosto de ese año, presenta síntomas leves de afectación, ya que sus procesos fisiológicos en esas condiciones extremas son menos eficaces y por ello más sensibles a sufrir desequilibrios, ya que cuenta con una condición renal que amerita ciertos cuidados y reglas, con lo cual puede desarrollar perfectamente bien su trabajo en condiciones laborales normales, pero no puede exponerse a ese tipo de situaciones que además, no están relacionadas con su programa de trabajo. Manifiestas su total desacuerdo a estar siendo objeto de cualquier tipo de trato que en su caso particular ponga en peligro su vida, menos aun, cuando el contado tiene pleno conocimiento de que su condición de salud le obliga a acudir al hospital de alta especialidad del ISSSTE en la ciudad de México (foja 38).

- - - Escrito de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, donde la [redacted] le informa al [redacted] que cumplió cabalmente con sus instrucciones giradas en su calidad de [redacted] antes referido, respecto a las guardias correspondientes al periodo vacacional de verano, señalando que se presentó a laborar como personal de guardia, asistiendo los

días jueves treinta y uno de julio y viernes primero de agosto de dos mil catorce, lo cual quedó debidamente asentado en el registro de asistencias electrónicas de esas oficinas. Además le informa que cumplió con sus instrucciones verbales de asistir al almacén ubicado en blvd. Quiroga, donde se está llevando a cabo la entrega de los equipos del Programa de Inclusión y Alfabetización Table 5to grado, cuyos resultados comunicó en tarjeta informativa del día cinco de agosto del dos mil catorce. Asimismo, menciona que en relación con los viajes que le comunicó oportunamente que tenía para realizar por instrucciones del ISSSTE, para atenderse en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, Distrito Federal, para atender citas médicas programadas, adjunta a dicho escrito la orden de traslado debidamente firmada y sellada por las autoridades correspondientes. De igual manera, le informa que se le programó cita médica para asistir al mencionado Centro Médico, el día quince de octubre de ese año, anexando el comprobante respectivo (foja 39).

- - - Declaración a cargo de [REDACTED] llevado a cabo por la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, con fecha diez de septiembre del dos mil quince (fojas 46 y 47), del cual se advierte que la declarante manifestó entre otras cosas, lo siguiente: -----

1.- Diga si es el responsable de llevar a cabo las juntas de trabajo con los [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora? A lo que el compareciente manifiesta que, en algunos caso sí, dependiendo de los asuntos en particular dependiendo la naturaleza del tema que se está abordando, 2.- Diga si alguna vez relegada de las reuniones de trabajo de los [REDACTED] No, en ningún caso, no con el propósito de relegarla, quizá en alguna no ha estado pero por sus funciones y temas que se tratan en la reunión, porque en el caso de asuntos que tiene que ver con la naturaleza de las funciones que [REDACTED] lleva a cabo se le invita y participa en esas reuniones de trabajo; 3.- Como describiría el trato del [REDACTED] A lo que manifiesta que las veces que a mi me consta que se han dirigido de uno frente al otro ha sido cordial. 4.- Diga si alguna vez le comentó la [REDACTED] que había recibido amenazas por parte del C. [REDACTED] A lo cual el compareciente responde que, no me consta que él le haya amenazado con quererla correr, 5.- Diga como es la carga de trabajo del [REDACTED] Efectivamente, el área de ella y cualquier otra están con sobrecargas y por lo mismo se presentó una disminución en las auditorías programadas para este ejercicio; sin embargo, el personal a cargo de [REDACTED] actualmente, hasta previa su salida de comisión era de un [REDACTED] toda vez que en fechas recientes y a solicitud de ella misma, se había retirado de su apoyo a otro auditor, mismo que no se le ha repuesto para el cumplimiento del referido programa; 6.- Alguna vez recibió alguna instrucción por parte del [REDACTED] para que apoyara a la [REDACTED] con cargas de trabajo? A lo que el compareciente responde que, yo no recuerdo alguna indicación especial para le apoyara o le dejara de apoyar, ni para [REDACTED] en lo particular ni a otro [REDACTED] a menos de que pudiera haberse tratado de algún requerimiento especial que tampoco recuerdo en este momento pero sin duda igual pudo haber sucedido pero en lo que corresponde a la operación normal no recuerdo nada al respecto; 7.- Alguna vez le comento la [REDACTED] que tuviera problemas por el retraso en las firmas de sus incapacidades? A lo que el compareciente manifiesta que, salvo los comunicados que recibía sobre los días en que tenía cita con el médico en el Distrito Federal, ya en lo particular si tenían problemas con las firmas de sus incapacidades yo no sé porque no participo en el proceso de autorización o desconocimiento de las incapacidades; 8.- Si supo de alguna oportunidad para subir de puesto dentro del [REDACTED] que se laya (sic) negado a la [REDACTED] A lo que manifiesta que, la única oportunidad realiza de puesto sido al que yo ocupo desde noviembre de 2009; sin embargo desconozco los criterios de selección que utilizó el [REDACTED] aclarando que previo a mi ascenso, [REDACTED] se desempeñaba en la categoría de [REDACTED] que actualmente ocupa, mientras yo ostentaba la plaza de [REDACTED] plaza que además que al momento en que yo la desocupo, el [REDACTED] ppta incorporar a la [REDACTED] en la categoría de [REDACTED] persona que no se encontraba adscrita al [REDACTED] de Servicios Educativos o de alguna otra oficina de la Entidad." -----

- - - Declaración a cargo de [REDACTED] llevado a cabo por la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, con fecha diecisiete

de julio del dos mil quince (fojas 50 y 51), del cual se advierte que la declarante manifestó entre otras cosas, lo siguiente: -----

"1.- Cuanto tiempo estuvo trabajando como auditora bajo la Dirección de la [redacted] A lo cual la compareciente manifiesta que aproximadamente tres años. 2.- Durante el tiempo que estuvo trabajando como [redacted] bajo la Dirección de la [redacted] como era su carga de trabajo? Siempre hemos tenido mucho trabajo. 3.- Desde cuando dejó de estar bajo la supervisión de la C. [redacted] Desde el primero de marzo de 2015, ya que fui promovida a una [redacted] [redacted] habiéndole entregado los legajos completos de las auditorías que realice con ella debidamente referenciados, así como las auditorías electrónicas, incluso ya estando como [redacted] la apoye en tramitar en las instituciones bancarias las confirmaciones de saldos de una auditoría y con seguimientos de auditorías que yo había hecho. 4.- Como describiría el trato del [redacted] Al principio el trato de ellos era más seguido debido a que estaban desarrollando el programa de capacitación de auditorías electrónicas al finalizar este programa el trato ya no fue tan seguido y yo no estaba presente en las conversaciones que ellos dos tenían, solo una vez que el [redacted] nos llamó a las dos a su oficina para tratar un diverso asunto y al salir de su oficina ella comentó que si yo no me había fijado que el [redacted] no la miraba a los ojos. 5.- Diga si alguna vez fue testigo de alguna amenaza de despido que le haya hecho el [redacted] A lo cual la compareciente contesta, que ninguna vez, ni a ella ni a nadie. 6.- Diga si alguna vez le comentó la [redacted] que había recibido amenazas para despedirla por parte del [redacted] No, nunca me comentó algo al respecto. 7.- Desde el tiempo que ha estado trabajando en el [redacted] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, alguna vez se desocupó la plaza para el cargo de [redacted] A lo que la compareciente responde, que yo sepa la única plaza de [redacted] ha estado ocupada desde que empezó el presente sexenio por la [redacted] 8.- Alguna vez recibió alguna instrucción por parte del [redacted] para que apoyara a la [redacted] con sus cargas de trabajo? La compareciente contesta, que sí se lo pidió y por tal motivo la ayudó en tramitar las confirmaciones de saldos en las instituciones bancarias y de igual forma el [redacted] me pidió que la apoyara en los seguimientos de las auditorías que yo había realizado en ese equipo mientras estuve bajo su supervisión, incluso actualmente estoy realizando confirmaciones de saldos con proveedores para una información que solicitó la contraloría y que es trabajo del equipo de [redacted].

- - - Declaración a cargo de [redacted] llevado a cabo por la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, con fecha veinte de octubre del dos mil quince (fojas 54 y 55), del cual se advierte que la declarante manifestó entre otras cosas, lo siguiente: -----

"1.- Diga si conoce a la [redacted] A lo cual la compareciente manifiesta que, si la conozco; 2.- Diga si conoce al [redacted] Contesta que, también; 3.- Diga si fue testigo de alguna amenaza de despido que le haya hecho el [redacted] A lo que contesta que, no, nunca; 4.- Diga si sabe y le consta de algún comportamiento por parte del [redacted] con el cual le hubiera faltado al respeto a la [redacted] A lo que responde que, no, a mi no me consta nada; 5.- Diga si sabe y le consta de algún comportamiento inapropiado por parte del [redacted] para con la [redacted] A lo que contesta que, no, nunca vi que la hubiera regañado o llamado la atención; 6.- Diga si sabe y le consta de alguna conducta con la cual el [redacted] hubiera abusado de su autoridad en agravio o perjuicio de la [redacted] A lo que la compareciente contesta que no nunca vi nada al respecto; 7.- Como describiría el trato personal que mantenían como motivo de la relación laboral, los [redacted] Al inicio se llevaban muy bien, porque estaban trabajando en equipo para la auditoría electrónica y planeación de las auditorías financieras, al final el trato ya era más serio; 8.- Diga si sabe y le consta, si la [redacted] hubiera tenido un retraso en las firmas de sus incapacidades? A lo que contesta que, no se nada al respecto, no se si tenían problemas con la firma de las incapacidades, pero si se que a veces se quedaba a cubrir guardias en las vacaciones, como se, que se quedaba cualquier otra persona que tramitara permisos o bien fuera designado mediante una lista para quedarse; 9.- Diga como era el comportamiento en general del [redacted] para con sus inferiores jerárquicos dentro de [redacted] de los Servicios

Educativos del Estado de Sonora? A lo que contesta que, se comportaba de manera seria, callado, a veces llegaba y se metía a su oficina sin saludar, pero cuando nosotros los saludábamos si nos devolvía el saludo."

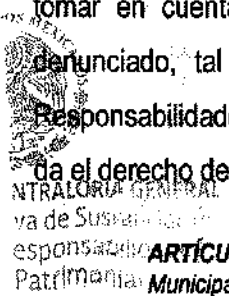
- - - Declaración a cargo de [REDACTED] llevado a cabo por la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, con fecha veinte de octubre del dos mil quince (fojas 58 y 59), del cual se advierte que la declarante manifestó entre otras cosas, lo siguiente:-----

"1.- Diga si conoce a la [REDACTED] A lo que contesta que sí; 2.- Diga si conoce al C. [REDACTED] A lo que el compareciente responde que sí; 3.- Diga si fue testigo de alguna amenaza de despido que le haya hecho el [REDACTED] A lo que manifiesta que, no fue testigo, sin embargo note que cuando hablaba con [REDACTED] que su estado de ánimo había cambiado mucho se le escuchaba deprimida, triste, desesperada y al preguntarle que le pasaba me comentaba que había tenido problemas con su jefe; 4.- Diga si sabe y le consta de algún comportamiento por parte de [REDACTED] con el cual le hubiera faltado al respeto a la [REDACTED] A lo que responde que, no presencié ninguno, pero que [REDACTED] le había comentado que el [REDACTED] la había amenazado con despedirla por el solo hecho de ser el jefe, también me enteré de que le quitaba sus vacaciones por que tuvo que asistir ella a consultas médicas, incluso una ocasión le hizo perder un cita que tenía en la Ciudad de México y que era muy importante por su tratamiento médico y en otra ocasión la designó a ella a auditar un almacén en que las condiciones no eran las adecuadas para ella por su salud; 5.- Diga si sabe y le consta de algún comportamiento inapropiado por parte del [REDACTED] para con la [REDACTED] A lo que responde que, me comentó [REDACTED] que en una ocasión el [REDACTED] le había tocado la mano y que ella le pidió que no lo hiciera y tiempo después el C. [REDACTED] lo repitió por lo que [REDACTED] le tuvo que decir que no la tocara, y en otra ocasión él le pidió un abrazo a ella por motivo de su cumpleaños, a lo que tuvo que acceder por estar en frente de toda la oficina, lo cual la puso muy mal a ella; 6.- Diga si sabe y le consta de alguna conducta con la cual el C. [REDACTED] hubiera abusado de su autoridad en agravio o perjuicio de la [REDACTED] A lo que responde que, me enteré por parte de [REDACTED] que el [REDACTED] le quitaba sus vacaciones por motivo de la asistencia a sus consultas medicas, así como también en una ocasión le hizo perder una cita que tenía en la Ciudad de México y que era muy importante por su tratamiento médico y en otra ocasión la designó a ella a auditar un almacén en que las condiciones no eran las adecuadas para ella por su salud, también me enteré que en una ocasión la llamó a una junta para informarle que se había desocupado un puesto de [REDACTED] pero que no se lo iba a dar a ella porque le iba a quedar mal por su condición médica; 7.- Como describiría el trato personal que mantenían como motivo de la relación laboral, los [REDACTED] A lo que contesta que, el trato de él para con ella era abusivo e inapropiado; 8.- Diga si sabe y le consta, si la [REDACTED] hubiera tenido un retraso en las firmas de sus incapacidades? A lo que manifiesta el compareciente que, lo que sé es que me manifestó [REDACTED] que en una ocasión al entregarle las incapacidades al [REDACTED] este las aventó al escritorio diciendo que le molestaba que le llevara esos documentos y que las iba a firmar más tarde; 9.- Diga como era el comportamiento en general del C. [REDACTED] para con sus inferiores jerárquicos dentro del [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora? A lo que responde que, en la oficina era muy seco, cuando me descontó mi sueldo y entre a hablar con él se mostró intransigente no aceptaba explicaciones y escuchaba de otros compañeros que estaban inconformes con su trato y cuando me toco acompañarlo a cursos a la Ciudad de México, en ocasiones hacía comentarios inapropiado y ofensivos, no sé si en son de broma pero a mí se me hacían inapropiados y yo no podía contestarle por ser mi jefe."-----

- - - Escrito de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, mediante el cual la psicóloga Soledad María Giottonini Corral, recomienda ampliamente a la [REDACTED] manifestando en relación con las conductas denunciadas en contra del encausado lo siguiente: "... Tuve la oportunidad de seguirla tratando cuando acudió en mi apoyo como terapeuta con cuadros de trastorno de ansiedad, mobbing, síndrome de burnout y trastorno por estrés postraumático, es un caso muy complicado que después de 4 meses atendiéndola una vez por semana se concluye que su patología inicia por la violencia laboral que le ejerce el [REDACTED] ella ha mejorado en algunos aspectos, continua el trabajo terapéutico, es difícil comprender como se entretajan la violencia misógina y la violencia laboral con el único objetivo de destruir la integridad de las personas. Actualmente considero a [REDACTED] una persona confiable y honesta." (foja 62).-----

- - - Escrito de fecha dieciséis de junio del dos mil quince, mediante el cual el presbítero [redacted] de la [redacted] recomienda ampliamente a la [redacted] manifestando en relación con las conductas denunciadas en contra del encausado lo siguiente: "... me dirijo a Usted para recomendar ampliamente a la [redacted] a quien conozco desde enero de 2014 y a quien he acompañado espiritualmente desde tal fecha por medio sesiones, escuchando y motivando en ella fuerza y ánimo para superar aspectos de violencia laboral ejercida sobre su persona. ..." (foja 63).

- - - En ese sentido, es menester analizar los argumentos que el encausado expresó al dar contestación a la denuncia, porqué, sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que le asiste al servidor público encausado, para estar en aptitud legal de concluir si una conducta debe ser sancionada como falta administrativa, es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión y lo que al respecto alegó el denunciado, tal como lo reconoce el legislador en el artículo 78 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, conforme al cual se le da el derecho de contestar las imputaciones que se le formulan, el cual textualmente señala: -----



ARTÍCULO 78.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento:

II.- Se citará al supuesto infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho para contestar las imputaciones y ofrecer pruebas en la misma, por sí o por medio de un defensor.

--- Ahora bien, en ese sentido, al comparecer el encausado [redacted] a la Audiencia de Ley a su cargo, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis (fojas 87-88), realizó diversas manifestaciones en cuanto a las imputaciones formuladas en su contra, presentó escrito de contestación a la denuncia interpuesta (fojas 90-118), y ofreció las pruebas de descargo que estimó pertinentes, señalando en su defensa que:-----

(...)

En efecto como antecedente del asunto que nos ocupa, resulta que, de las constancias con las que se me corrió traslado, se observa que este procedimiento tiene su origen en el hecho de que, a decir de la H. autoridad denunciante, el suscrito cometí una serie de irregularidades en mi desempeño como [redacted] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, en lo subsecuente (OCDA SEES), en perjuicio de la [redacted] colaboradora del citado [redacted] y que se desprenden del escrito que sirvió las veces de denuncia, pero que desde este momento le manifiesto que son completamente falsas e inverosímiles y que por el contrario, son argumentaciones de [redacted] tratándome de ocasionarme problemas a cualquier costo y por cualquier medio como así se demuestra por sí solo, todo ellos producto de que no fue posible, por cuestiones ajenas a mi voluntad y a la normatividad aplicable (no obstante haberla mencionado y propuesto ante mis superiores jerárquicos, junto con otros profesionistas que integraban el [redacted] que la nombraran [redacted] de Auditoría y posteriormente [redacted] de Auditoría, ambos cargos dentro del mencionado [redacted] en hechos sucedidos en octubre de 2009 y principios de diciembre de 2010; desde ahí, desde que se otorgaron los nombramientos de [redacted] de [redacted] a personas distintas a la originalmente denunciante en este procedimiento, inicio una serie de inconformidades y reclamaciones por la de la [redacted] en mi contra como entonces [redacted] diferencias también en contra de mis superiores y en contra de varios compañeros del mismo Órgano desconcentrado [redacted] SEES) como más adelante se probará.

(...)

4.- Respecto al punto marcado con el número 4, de hechos de la denuncia que se contesta, manifiesto que resulta falso en su mayoría de lo que en dicho hecho de la denuncia se me imputa, resulta falso el hecho de que el suscrito le hubiera ordenado de manera verbal de que acudiera a la guardia vacacional que menciona en este hecho y cualquier otro periodo de asueto, también falso resulta de que por conducto de otra persona hubiese girado tal instrucción ya que, para empezar, las guardias en los periodos vacacionales dentro del [REDACTED] eran siempre optativas y voluntarias, salvo las obligatorias por ley, es decir, el personal que aún no tenía seis meses de antigüedad prestando sus servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable si tenía la obligación de asistir; en los otros supuestos como comentó, eran siempre optativas y voluntarias; es decir, los colaboradores del [REDACTED] voluntariamente solicitaban cubrir guardias en los periodos vacacionales el número de días que ellos mismos lo pedían dentro de dicho periodo, y esta mecánica obedecía a las necesidades que los mismos colaboradores tenían en fechas anteriores o posteriores a los periodos vacacionales de tomar días ordinarios de trabajo o dentro del calendario de trabajo, a cambio de cubrir guardias en los periodos vacacionales, me explico; cuando algún compañero de trabajo necesitaba faltar o tomar días de asueto por compromisos familiares dentro del calendario ordinario de trabajo por ejemplo, el mismo compañero solicitaba cubrir guardias en el periodo vacacional anterior o posterior a su necesidad de faltar, por los mismos días que por cuestiones familiares tendría que ausentarse en el periodo o calendario ordinario, así sucedía, de tal suerte que resulte falso que yo hubiere obligado a ella o alguien en particular para cubrir las guardias que ella menciona en este hecho o de alguna otra fecha, porque era de todos sabido en la oficina que las guardias se cubrían de esa manera, y tan resulta falso, que en su denuncia solamente manifiesta de manera verbal que las cosas sucedieron como ella lo dice en su declaración y posterior denuncia, que como ya se dijo, no se reconoce de ninguna manera; ya que si fuere cierto, la autoridad denunciante hubiere mandado citar a la o las personas para que testificaran ante ella que esa instrucción fue girada por el suscrito, o la misma quejosa lo hubiere pedido a la H. Autoridad investigadora lo cual no sucedió porque evidentemente no es cierto, y todavía más, la quejosa en su declaración ante la Autoridad denunciante de fecha 10 de septiembre de 2015, manifiesta expresamente en la parte final de la segunda foja útil que: A través de [REDACTED] me envió un oficio y me dio instrucciones de realizar una inspección de verificación de personal de guardia y de vehículo asignado..... Pero de ninguna parte de la denuncia se exhibe dicho oficio o se aprecia la declaración de [REDACTED] que corrobore que esa instrucción fue girada porque simple y sencillamente no fue cierto; sin embargo, bien pudo ella misma solicitarle a la autoridad investigadora que llamara a declarar a [REDACTED] o esta última autoridad haberlo hecho como parte de sus investigaciones, pues las facultades las tiene, a fin de cerciorarse fehacientemente de la verdad de los hechos, pero es evidente que la quejosa no lo haría, ni lo hizo, porque desde ese preciso momento se hubiera desvirtuado por completo la imputación que indebidamente me tiene aquí.

5.- Respecto al punto marcado con el número 5, de hechos de la denuncia que se contesta, debo manifestar que desconozco los motivos por los cuales la quejosa se vio obligada a cancelar el viaje y la cita médica que se manifiesta en este hecho, porque niego rotundamente que fue por encomienda mía o que hubiese girado la instrucción a alguien más para que laborara como personal de guardia esos días que ella refiere, tan solo resulta cierto que ninguna evidencia exhibe al respecto como pudo haber sido alguna o algunas testimoniales de la persona o personas que dice la quejosa y la denuncia en este hecho, que le dio la encomienda de laborar en el periodo de guardia y así corroborar su dicho, sino que únicamente se apoya en sus manifestaciones que como, finalmente se habrá de reconocer y probar, resultan falsas e injuriosas.

6.- Respecto al punto marcado con el número 6, de hechos de la denuncia que se contesta, resulta por demás oscuro e impreciso y como consecuencia, me deja en estado de indefensión porque no se manifiesta en este hecho, quien le dio la noticia a la quejosa, de que tendría que cubrir guardia durante el periodo vacacional del mes de julio de 2014, es decir, desconozco lo que en esa parte del hecho se menciona y no refiere una imputación hacia mi persona; sin embargo, habré de referirme en ese punto a lo declarado por la quejosa el día 10 de septiembre del año 2015, ante la autoridad investigadora, parte final de la segunda foja útil y de donde se desprende que, según su dicho, se le informo a través de Yolanda, mi entonces secretaria, que fuera a cubrir guardia; en ese punto, resultaba muy sencillo para (quejosa) o para la autoridad investigadora y ahora denunciante haber mandado llamar a [REDACTED] a fin de que testificara en relación a esos hechos, sin embargo, la quejosa no lo solicitó a conveniencia, porque desde ese preciso momento se hubiera desvirtuado la indebidamente imputación que ahora me tiene aquí, también la autoridad investigadora lo pudo haber hecho, ejerciendo sus facultades y nada de esto estuviera sucediendo. De igual forma desconozco el escrito de fecha 09 de julio de 2014, que también en este hecho se

menciona y con el que me corrieron traslado, que dicho sea de paso habrá de ser exhibido como prueba; como que me fuere entregado, pues no recuerdo tener conocimiento de él, quizá porque nunca fue presentado a mi persona o entregado a oficialía de partes a cargo de mi entonces asistente, ello es así porque de dicho documento no se desprende evidencia de haber sido presentado o recibido, es decir, no tiene acuse de recibo alguno, como normalmente tienen todos los documentos que me eran presentados, incluso los otros documentos que la misma quejosa hace referencia, de ahí que lo que resulta de este hecho que se contesta, no es más que un indicio de la animadversión que tiene hacia mi persona por los motivos que se han mencionado y detallaran más adelante, ya que el escrito referido se trata de un documento quizá elaborado por ella, pero del que no recuerdo tener conocimiento de haber recibido por no haberse presentado, pues no hay evidencia de ello (acuse de recibo), sin embargo, si está siendo utilizado de forma calumniosa e ilegal en mi contra.

ALORIA GEN
de Sustanc
responsabilid
trimonia

7.- Respecto al punto marcado con el número 7, de hechos de la denuncia que se contesta, debo manifestar que desconozco, aparte de parecerme extraño, que mi entonces secretaria le hubiere solicitado que al regreso de su viaje a la Ciudad de México acudiera a realizar dos días de guardias como manifiesta la quejosa; primero, porque como ya se mencionó, las guardias eran voluntarias y segundo, porque no exhibe medio de prueba alguno que así lo corrobore, solamente su dicho; sin embargo, bien pudo ella misma (quejosa) solicitarle a la autoridad investigadora que llamara a declarar a mi entonces secretaria, o esta última autoridad haberlo hecho como parte de sus investigaciones, pues las facultades las tiene, a fin de cerciorarse fehacientemente de la verdad de los hechos, pero es evidente que la quejosa no lo haría, ni lo hizo, porque desde ese preciso momento se hubiera desvirtuado por completo la imputación que indebidamente me tiene aquí; lo que bien pudo suceder es que ella misma hubiere pedido asistir a las guardias para después solicitar otros días de asueto dentro del calendario normal de trabajo que era como se trabajaba, o bien utilizar toda esta estrategia, que ahora me queda clara y se evidencia, para tratar de afectarme derivado de su animadversión hacia mi persona desde que se ocuparon las plazas de director y subdirector de auditoría, que afanosamente buscaba al inicio de mi gestión como [redacted] y por el hecho de que también, afanosamente pretendía llevar de nuevo a su hermana [redacted] que en algún tiempo fue parte de los colaboradores del [redacted] y que mis superiores jerárquicos decidieron asignar a otro [redacted] estas dos situaciones, que provocaron su animadversión hacia mi persona desde el año 2009, habrán de ser detalladas más adelante para que esta H. autoridad pueda apreciar que son el origen de esta denuncia. Respecto al hecho de que fue comisionada en ese día de guardia (05 de agosto de 2014) como ella lo manifiesta, a realizar una inspección en una bodega o almacén, es imperioso manifestarle lo siguiente:

Durante las guardias voluntarias de los periodos vacacionales siempre existía una persona encargada responsable de asignar las funciones al resto de los colaboradores que se quedaban en dicho periodos, el suscrito únicamente firmaba los oficios de comisión para desempeñar las tareas, pero eran los oficios que me pasaba el encargado o la encargada de asignar dichas funciones o tareas, y en ese lapso de tiempo lo fue [redacted] como correctamente lo reconoció la misma quejosa, entonces Director de Auditoría del [redacted] de fecha 08 de agosto de 2014, que ella misma redactó, envió y ofreció como prueba pues en dicho correo que se exhibió como anexo 7, se expresa textualmente que: Cuando es de todos sabido que tanto la verificación de la concentración de vehículos, como en las guardias de persona en periodo vacacional, la responsable es [redacted] Ciertamente era la responsable en ese periodo y como tal, fue quien asignó no solo las tareas de la quejosa, sino la de todos los compañeros que se quedaron de guardia en ese periodo y no yo en lo particular como dice la denunciante en la primera parte del párrafo transcrito del correo y el hecho 4, de la denuncia, es decir, por un lado reconoce que generalmente era [redacted] la encargada o responsable y como tal, era quien asignaba y asignó las tareas en tal periodo y no solo a ella, sino a todos los demás que se quedaron de guardia y por otro, no exhibe ningún medio de prueba para acreditar que el suscrito le hubiere asignado directamente la comisión de la que se duele en los términos del hecho 7, de la denuncia y del correo aquí citado; bien pudo ya la quejosa, ya la autoridad investigadora mandar citar a [redacted] para cerciorarse de quien había sido la persona que le había dado la encomienda y ni la quejosa, ni la autoridad investigadora lo hicieron porque desde luego se hubiera evidenciado la realidad de las cosas, que no había sido el suscrito el que la comisionó porque simple y sencillamente había una persona encargada de las guardias y de asignar las comisiones a cada uno de los colaboradores. Por cuanto corresponde a que la quejosa me hizo saber por medio de escritos de que tendría que acudir a citas médicas a la Ciudad de México en distintas fechas, eso resulta cierto, aunque nunca fue necesario para nadie que colaborara en la oficina hacer del conocimiento por ese conducto que tomaría días laborables por cuestiones de salud, de hecho, la quejosa, en un periodo de 6 años aproximadamente, fue la única de un promedio de más de 30

colaboradores que éramos, de hacerme del conocimiento por ese conducto (escrito), de que no asistiría por problemas de salud, nadie más lo hizo porque era de todos conocido que por cuestiones de salud no existía restricción alguna para nadie, al contrario, era una instrucción si así le queremos llamar de que, por cuestiones de salud era una obligación, primero atenderse todo lo necesario y una vez pasada la emergencia reintegrarse a las labores; además porque las justificaciones laborales legales por incidencias de esa y otras naturalezas se debían presentar, no ante mí como entonces [redacted] de la oficina, sino ante la Dirección General de Recursos Humanos de la SEC Y/O SEES que es la dependencia a la que pertenecen y están adscritos legal y laboralmente todos los compañeros del [redacted] SEES, como resulta del pleno conocimiento de esta H. Autoridad Instructora y como se probará con el correspondiente Informe de Autoridad, en tal sentido, los compañeros que tenían esa necesidad (faltar por cuestiones de salud), únicamente le informaban a su superior jerárquico inmediato [redacted] según correspondiera) los días que por cuestiones de salud se ausentarían, en el caso de la hoy quejosa, ni siquiera debía haberle comunicado (y solo si así lo hubiese considerado porque esas ausencias por enfermedad se encuentran plena y legalmente justificadas sin mayor requisito, la quejosa tiene más de veinte años ejerciendo como servidora pública y lo sabe perfectamente bien) al [redacted] su entonces superior inmediato, que se ausentaría por cuestiones de salud, porque eran vacaciones, no tenía la obligación de hacerlo; pero ahora me doy cuenta cuales eran sus intenciones desde entonces, todo lo vino planeando con detalle, el acudir voluntariamente a las guardias para decir que había sido obligada, etc. Insisto, la hoy quejosa era la única que me presentaba escritos directamente a mí y no a su superior jerárquico inmediato anunciado esa circunstancia, como normativamente correspondía y ahora me doy cuenta porque motivo, la acción de revanchismo de su parte y ahora me tiene aquí, derivada de las animadversiones, tiene conmigo por no haber hecho las gestiones necesarias para que la nombraran [redacted] que era lo que siempre quiso ser dentro del organigrama del [redacted] y que finalmente no dependía del suscrito tal facultad como también muy bien lo sabe esta H. Autoridad Instructora de acuerdo al artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, vigente a la fecha de sucedidos los hechos y que en el capítulo de defensas y excepciones se detallará, así como por el hecho de, a su juicio, tampoco haber realizado las gestiones o recomendaciones suficientes ante mis superiores jerárquicos para que su hermana, [redacted] regresara a trabajar al [redacted] de SEES, pues ya se encontraba en otro [redacted] es decir, a trabajar junto con ella, incluso se atrevió a decir injuriosamente en su escrito de denuncia original, ratificado ante la Dirección General de Información e Integración, que yo había corrido a su hermana, cuando en realidad ni siquiera tenía las facultades para hacerlo como se verá más adelante; además, y esta H. autoridad lo sabe muy bien, al inicio de todas las administraciones o sexenios, se dan muchos cambios naturales y propios de las nuevas autoridades y en aquella ocasión, mis superiores jerárquicos realizaron una serie de movimientos de personal en el [redacted] SEES, que no solo incluyó la hermana de la quejosa [redacted] sino que los movimientos que se hicieron por parte de mis superiores jerárquicos, se presentaron en varias plazas más, como jefaturas de departamentos, subdirectores y direcciones de área; es así pues, que estas dos circunstancias que sucedieron al inicio de mi gestión como [redacted] (finales de 2009, principios del año 2010), fueron las que provocaron un sentimiento pronunciado de animadversión de ella hacia mi persona, pero quien aquí suscribe no tenía la atribución o facultad legal de llevar a cabo, pues ambas circunstancias dependían única y exclusivamente de mis superiores jerárquicos tal y como se advierte del propio Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General vigente a la fecha de sucedidos los hechos, que en su artículo 20, señala: Artículo 20.- Los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, quienes dependiendo jerárquica, administrativa y funcionalmente de ésta, son responsables de las funciones de control y evaluación de la gestión pública en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con las Normas Generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Secretaría, mismos que serán coordinados por la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia. Los Titulares de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, así como el personal adscrito a estos, serán designados y removidos libremente por el Secretario de la Contraloría General. No obstante lo anterior, el suscrito si intercedí reiteradamente vía sugerencias, que es a lo más que podía aspirar, ante mis superiores jerárquicos (entonces Director General de Órganos de Control y Vigilancia) para que a la hermana de la quejosa la consideraran, aun sin conocer bien su trabajo porque como lo digo, eso sucedió cuando muy recién me hice cargo de la oficina.

9.- Respecto al punto marcado con el número 9 de hechos de la denuncia que se contesta, resulta cierto únicamente lo manifestado por mi persona ante la H. Autoridad Investigadora en fecha 13 de julio de 2015 y no solo lo concerniente a haber manifestado que un puesto superior implica responsabilidades superiores y que en el caso de [redacted] constantemente tenía ausencias por encontrarse delicada de salud, sino que también manifesté en esa misma

234

comparecencia otras circunstancias que la autoridad investigadora no apreció ni valoró correctamente como por ejemplo, cuando me preguntaron si con los movimientos de personal que se habían dado le había aumentado la carga de trabajo a [REDACTED] yo respondí que NO ha aumentado, que si veían los programas de trabajo, había disminuido, también señalé que en el [REDACTED] se trabajaba en equipo con todos los departamentos y que se le había dado indicación a la [REDACTED] que auxiliara a [REDACTED] en sus labores; también manifesté y resulta cierto, el hecho de que instruí a todo el equipo para trabajar en conjunto con ella, ya que constantemente se encontraba fuera de su escritorio, algunas veces haciendo llamadas, otras veces ausentada por la misma enfermedad y otras veces recostada sobre el mismo escritorio por el propio malestar de su enfermedad; de igual manera manifesté en la misma comparecencia a respuesta la pregunta 7, y resulta cierto, yo nunca la trate mal, de hecho pensaba en apoyarla en todas sus actividades, inclusive nunca la reprendía cuando no estaba en su escritorio; todas esas afirmaciones y más que realice en esa comparecencia, extrañamente no son mencionadas en los hechos de la denuncia, sin embargo, constituyen mayor indicio de que durante todo el tiempo en que estuve como [REDACTED] del [REDACTED] SEES, hice todo lo necesario para ser mucho más condescendiente con la ahora quejosa, que con cualquier otro colaborador de la oficina, es decir, las consideraciones laborales que tenía para con quien ahora se duele de mí, fueron mucho más marcadas que para cualquier otro integrante de la oficina y eso era por demás obvio ante todo el personal y aquí se habrá de probar con el informe de autoridad que habrá de ser solicitado en el capítulo de pruebas respectivo.



CONTRALORIA GENERAL
de la Federación
Responsable de
el Patrimonio

Ahora, lo que no resulta cierto de este hecho que se me imputa, es lo referente a que yo le hubiere impedido su derecho de ascender (como se puede apreciar, ese es uno de los motivos por el que siempre tuvo su animadversión hacia mi persona, pues siempre quiso ascender de puesto y entiendo que es una condición natural en todas las personas porque todos los integrantes de la oficina me lo pidieron en distintas ocasiones, sin embargo, la decisión final de quien ocupaba los puestos no era mía, sino de mis superiores jerárquicos como se probará en los capítulos de pruebas y defensas y excepciones), y que, como la H. Autoridad investigadora que ahora me denuncia y me quiere imputar, de hecho me imputa textualmente lo siguiente: el hecho de que al momento en que se desocupó la plaza de [REDACTED] podía haber sido ocupada por la [REDACTED] ya que su experiencia de aproximadamente treinta años en el área de auditorías la respaldaban y que se pudo observar que dicha plaza de [REDACTED] fue ocupada por una persona que hasta esa fecha, no formaba parte del personal del [REDACTED] como lo es la C. [REDACTED] desconociéndose los criterios utilizados para su designación, de lo que se desprende que no se le concedió a la [REDACTED] la oportunidad de poder acceder a dicha plaza por lo que presumiblemente hubo discriminación por parte del [REDACTED] para con la denunciante. ...además de que la atribución y facultad legal de nombrarla [REDACTED] no era mía, sino de mis superiores jerárquicos como ya quedo de manifiesto con la transcripción del artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

La anterior aclaración me pareció importante hacerla ante esta H. Autoridad Instructora, para que pueda apreciar el propósito malintencionado de las imputaciones hechas a mi persona y aclarar los puntos objeto de la controversia, y lo hago de buena fe, como siempre me conduje en mi paso por el sector público y como siempre lo hago en todos los actos de mi vida privada; hecha esta aclaración y ya entrando en consideraciones legales, los hechos que indebidamente aquí se me imputan, y digo indebidamente porque no acepto responsabilidad alguna derivado de ellos, ya prescribieron en demasía atento a lo establecido en la fracción II, del artículo 91, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ... Si tomamos en consideración que el objeto de esta imputación hacia mi persona que desde luego no acepto (no haberle concedido la oportunidad de acceder a la plaza de subdirectora de auditoría y en su lugar que se hubiere nombrado a la [REDACTED] [REDACTED] sucedió a finales del mes de noviembre de 2009... tal y como se acreditará con el Informe de Autoridad respectivo,...

10.- Respecto del Punto marcado con el número 10, de hechos de la denuncia que se contesta, lo niego rotundamente ya que en ningún momento durante todo el tiempo que fuimos compañeros de trabajo maltrate o amenacé a la quejosa con despedirla como injuriosamente me lo imputa, tan no resulta cierto, primero porque efectivamente nunca la amenace, además no tenía la facultad legal para hacerlo como ya quedo de manifiesto con el contenido del artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y como se robustecerá en el capítulo de pruebas y defensas y excepciones correspondientes y segundo, porque no existe ninguna prueba que hubiere aportado para comprobarlo porque simple y sencillamente eso no sucedió, es más la única evidencia que aportó en la investigación para probar su dicho, (la testimonial del [REDACTED] muy amigo de la quejosa) y cuya transcripción también se aprecia en este hecho que se contesta, le fue

contraproducente pues a pregunta expresa de la autoridad investigadora al testigo propuesto por la quejosa de: Si fue testigo de alguna amenaza que le hubiere hecho el [REDACTED] respondió: No fui testigo. El resto de lo declarado por el testigo propuesto por la quejosa a pregunta de la autoridad investigadora no es de otra cosa más que lo que se conoce como "declarante por referencias de terceros" o "testigo de oídas" por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tiene valor convictivo alguno ni siquiera el carácter de testigo, sencillamente porque no lo es, pues únicamente manifiesta lo que le dijo la propia quejosa, es decir, sus respuestas son en el sentido de que: [REDACTED] me dijo; me comentó [REDACTED] le había comentado, etc.

Lo mismo sucede con los documentos privados que exhibió como prueba la quejosa (escrito suscrito por quien se ostenta como psicóloga "una foja útil" y escrito suscrito por el [REDACTED] "una foja útil") y que hora también ofrece la autoridad investigadora denunciante y que no se encuentran ratificados, ni tampoco solicitaron oportunamente su ratificación para poder ser considerados como prueba en los términos del artículo 324, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Estatal, de conformidad con el último párrafo del artículo 78, de esta última y que desde estos precisos momentos los impugno en los términos del artículo 288, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora en vigor, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Estatal, ya que ambos carecen de valor probatorio alguno pues, en el caso del aparentemente suscrito por una psicóloga, este no constituye ni remotamente un dictamen, con una metodología detallada y probada científicamente para arribar a una conclusión y que hubiese realizado en el ejercicio de su profesión a la quejosa, sino que se trata de una sola hora que vierte una opinión de una persona cuya identidad, primeramente se ignora, segundo, que nunca platicó con el suscrito para poder llegar a la indebida opinión mostrada en el documento, el escuchar solamente la versión de la quejosa de los hechos planteados vicia por completo el resultado de su opinión ya que no conoce la otra parte de la historia; lo mismo sucede con la carta exhibida por el [REDACTED] que también se impugna, no obstante no hace ninguna imputación hacia mí en lo particular, sino que solo hace referencia a aspectos de violencia laboral hacia su persona y que no puede otorgarse valor probatorio alguno ya que, igual que la carta mencionada anteriormente, corresponde solo a la opinión de una persona, de la historia contada o una sola versión de los hechos, y al hablar de "superar aspectos de violencia laboral", bien pudo referirse a los constantes conflictos que la denunciante tuvo, durante los seis años que fui [REDACTED] de la oficina, con casi la totalidad de los compañeros que integraban el [REDACTED] es decir, siempre estaba conflictuada con sus propios compañeros de trabajo, al grado de que, al momento de integrar los equipos de trabajo en cada departamento dentro del organigrama del [REDACTED] ninguno de los colaboradores querían trabajar con ella, bajo su mando, lo que ocasionaba que continuamente las personas que estaban bajo su responsabilidad solicitaran su cambio a otra área de la misma oficina.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

4.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR FALTA DE PRUEBAS, ELEMENTOS Y REQUISITOS PROCESALES PARA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PUEDA TENER EXISTENCIA JURÍDICA Y VALIDEZ FORMAL. La cual la hace consistir en el hecho de que la H. Autoridad denunciante (Directora General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General) se encuentre imputándome presuntas conductas violatorias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y otras, sin exhibir las pruebas o evidencias que corroboren cada una de las imputaciones indebidamente hechas a mi persona, sino que solamente se concretó a denunciarme en base a los dichos de la originalmente quejosa que por cierto, como ya se respondieron en cada uno de los hechos de la denuncia son falsos e injuriosos; ello es así porque como esta H. Autoridad bien lo sabe, cada una de las indebidas imputaciones que aquí se me hacen en forma particular, debieron estar acompañadas de las pruebas suficientes e idóneas que pudieran haber probado esos dichos en forma particular, y como se puede apreciar, las pruebas aportadas por la autoridad denunciante son solamente las comparencias de las personas que mando citar la autoridad investigadora y que tal, y como se desprende de cada una de ellas, no existen testimonios ni coincidentes, ni mucho menos veraces de que quien suscribe hubiere cometido una falta dentro de mis funciones como servidor público al contrario, de las mismas documentales que exhibe la denunciante se desprende y aquí sí; de manera coincidente y en número — de que el trato que siempre recibí de mi parte en mis funciones como entonces [REDACTED] SEES a quien se ostenta como quejosa, fue por demás cordial y excesivamente condescendiente por las condiciones de salud que ella siempre y continuamente nos manifestaba a todos sus

compañeros de trabajo, en comparación con el resto de colaboradores de la oficina como habrá de ser probado en el desarrollo del procedimiento y con las pruebas aquí aportadas..."

- - - Ahora bien, esta autoridad después de analizar los argumentos de defensa realizados por el encausado dentro de los cuales se destaca que niega las imputaciones que realiza la denunciante en su contra, así como después de analizar los medios probatorios ofrecidos por ambos, resulta necesario analizar las pruebas de cargo especificadas en párrafos precedentes y confrontarlas con las de descargo, con el objeto de establecer su eficacia probatoria; en ese sentido se determina lo siguiente: -----

- - - En cuanto a la imputación que consiste en "Presumiblemente el encausado abusó de su autoridad en agravio perjuicio de [REDACTED] al permitir que se programaran días de guardia durante el periodo vacacional de semana santa del año dos mil catorce, no obstante que mediante escrito de fecha once de marzo, ocho de abril, ambos del dos mil catorce, le habían sido notificadas las citas médicas a las que tenía que asistir [REDACTED] en la ciudad de México; asimismo, mediante escritos de fecha dos de mayo y nueve de julio, ambas del año dos mil catorce, se notifica al encausado por parte de [REDACTED] la imposibilidad de asistir a trabajar por cuestiones de salud; mediante instrucciones verbales, se le ordena a [REDACTED] que se presentara a laborar como personal de guardia durante el periodo vacacional los días treinta y uno de julio, uno y cinco de agosto, todos del dos mil catorce". De las pruebas consistentes en los escrito de fechas once de marzo y sus anexos, ocho de abril, dos de mayo, todos del dos mil catorce, signados por [REDACTED] solo se demuestra que en las fechas mencionadas por esta última la quejosa tenía las citas médicas en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la Ciudad de México, así como de los anexos se advierte que exhibe la documentación comprobatoria para justificar las incidencias laborales, sin embargo, en el sumario no obra prueba diversa con la cual se demuestre que el encausado haya girado una instrucción para que la mencionada quejosa no asistiera a sus citas médicas. -----

- - - En relación a la imputación realizada por la denunciante que consiste en "De igual manera, asignó tareas que no formaban parte de su programa de trabajo, como lo es la inspección de un Almacén o Bodega utilizado para el "Programa Inclusión y Alfabetización Tablet 5 Grado", el cual debido a las condiciones climáticas en las cuales se desarrollaría la encomienda o comisión implicaban un riesgo en la salud de la quejosa, dada su condición particular de salud, la cual se reitera era ampliamente conocida por el encausado y por el personal que labora en el [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora". Al igual que en el párrafo precedente, con el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, signado por la que quejosa, se acredita que le informa al encausado el cumplimiento cabal y oportuno de la supuesta orden, sin embargo, en el expediente en el que se actúa no se advierte la existencia de probanza diversa con la que se demuestre que efectivamente el encausado ordenó que la quejosa realizara dicha encomienda en perjuicio de su salud. -----

- - - Aunado a lo ya antes señalado, de que no quedó acreditado en el sumario que el encausado hubiere girado las instrucciones de las que se duele la quejosa, de igual manera no quedó demostrado con ninguna probanza, que el encausado en algún momento durante su desempeño como [REDACTED] de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, haya girado una instrucción a la encausada con la intención de importunarla, perseguirla u hostigarla laboralmente, toda vez que de las declaraciones que se obtuvieron del

diverso personal del citado órgano de control, recabadas por la autoridad denunciante, así como de los escritos signados por la [REDACTED] de ninguno se aprecia que hayan sido testigos directos del trato discriminatorio, intimidatorio o de hostigamiento laboral que menciona [REDACTED] por parte del encausado, por lo que no resultan eficaces para demostrar los hechos imputados al encausado, pues ninguno fue testigo de las conductas irregulares que se le atribuyen. Resulta aplicable por analogía la siguiente tesis: -----

Época: Novena Época, Registro: 174167, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.202 P, Página: 1539.

TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN UN CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O REFERENCIAS DE OTRO. El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico, en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro".

--- Y por último, en cuanto a la imputación que realiza [REDACTED] de que "el encausado le impidió ascender de puesto cuando hubo la oportunidad, con el pretexto de que estaba enferma, recibiendo un trato discriminatorio de su parte.". Sobre dicho señalamiento la quejosa no señala una fecha en específico del puesto de [REDACTED] vacante en el [REDACTED] de referencia, en el que menciona fue discriminada por cuestiones de salud para ser promovida a dicho cargo, razón por la que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poder determinar si existió una presunta falta de responsabilidad administrativa por parte del encausado. Aunado a que en su defensa este último, sin reconocer una posible conducta de responsabilidad administrativa, menciona que fue a finales del mes de noviembre del dos mil nueve, que quedó vacante en el [REDACTED] de los SEES, el puesto de [REDACTED] y menciona que de advertirse alguna posible falta de responsabilidad administrativa a su persona, ésta se encuentra prescrita en términos del artículo 91 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que transcurrieron en demasía los tres años entre el mes de noviembre del dos mil nueve y la fecha de la radicación que fue del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, que fue el acuerdo con el que dio inicio el procedimiento que hoy se resuelve, determinándose por parte de esta autoridad que la figura legal de prescripción, efectivamente se actualiza en los términos propuestos en relación con esta última imputación. -----

--- La valoración anterior, se realiza de acuerdo a lo dispuesto por los artículo 318, 323 fracciones IV y VI, 324, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

--- En ese orden de ideas, resulta evidente que derivado del análisis del argumento de defensa del encausado [REDACTED] y de las pruebas aportadas por la denunciante y el encausado, y no obstante que se tuvo en su momento por acreditada una presunta responsabilidad administrativa por parte del encausado, se arriba a la conclusión de que no existen elementos de prueba suficientes y contundentes para lograr acreditar el incumplimiento de deber legal alguno atribuible al encausado, en relación con las imputaciones que se realizan en su contra; por lo que se determina que el encausado no es jurídicamente responsable de la imputación que se le atribuye y no es factible sancionarlo administrativamente por hechos que no le son atribuibles. Luego entonces, del análisis efectuado en párrafos precedentes no se advierte el incumplimiento del deber legal de [REDACTED] estipulado en las fracciones III, IX, X, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los

Municipios.
va de Sucesión
responsabilidad
Patrimonio

--- Por último, con base en los razonamientos citados anteriormente y por los preceptos legales invocados en los mismos, se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad el de responsabilizar o sancionar al encausado, sino dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Sirve de sustento jurídico a las anteriores consideraciones, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente indica lo siguiente: -----

Registro No. 185655, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002, Página: 473, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

--- Consecuentemente, se concluye que no es dable sancionar en este caso a [REDACTED] por tanto, lo procedente es reconocer a su favor la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, motivo por el que esta resolutora considera innecesario

entrar al estudio completo de las argumentaciones vertidas por el encausado, pues en nada variaría el resultado, ya que del análisis efectuado con anterioridad basta para decretar la presente inexistencia.-----

VII. En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dicho encausado para que sus precitados datos personales pudieran difundirse.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO. Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-----

SEGUNDO. Al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones III, IX, X, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando VI de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a [REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio al denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose a tal diligencia a los Licenciados CARLOS ANÍBAL MAYTORENA QUINTANA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y como testigos de asistencia a los licenciados ÁLVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o FRANCISCO ALBERTO GENESTA GASTELUM y/o CHRISTIAN DANIEL MILLANES SILVA y/o EDUARDO DAVID HIRIART VILLAESCUSA todos servidores públicos de esta unidad administrativa. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al licenciado ÁLVARO

TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o LICENCIADO OSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA y como testigos de asistencia a las licenciadas ANA KAREN BRICEÑO QUINTERO y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o LICENCIADO OSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA. Lo anterior con fundamento en los artículos 172 fracción III y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia. -----

CUARTO. En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma la **Licenciada María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado**, dentro del procedimiento de determinación de

responsabilidad administrativa número **RO/143/16** instruido en contra de [REDACTED] [REDACTED] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. ----- **DAMOS FE.**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL



LICENCIADA MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA,
Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.

LIC. LILIANA CASTILLO RAMOS.

LISTA.- Con fecha 27 de febrero del 2020, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ----- **-CONSTE.-**

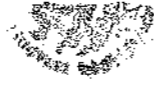


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GENERAL

Coordinación Ejecutiva de
Sustanciación y Resolución
de Responsabilidades y
Situación Patrimonial

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA C
Coordinación Ejec
y Resolución de
RESPONSABILIDAD